

2341

Julio 15/37

P. 15129



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

U Proj de ley que modifica los parrafos  
n del art 4º y el parrafo p del art  
5º de la No 937 de Carreteras y  
transita por las mismas.

6 Piezas

1343

Ciudad Trujillo, D. de S. D.  
Julio 21, 1937.


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,  
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 17800 de fecha 15 del cursante mes, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica los párrafos n y p de los artículos cuatro y cinco respectivamente de la ley número novecientos treinta y siete de carreteras y tránsito por las mismas.

Me es grato comunicarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con el sentimiento de la más distinguida consideración saludo a usted,



Mario Fermín Cebal,  
Presidente del Senado.

P/5130



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 17800

San Cristóbal, P. T.,  
15 de julio, 1937.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo.-

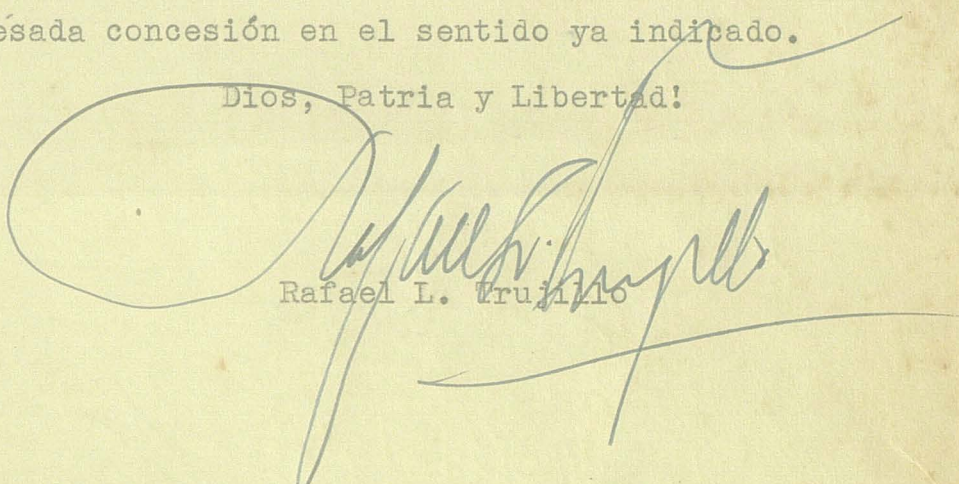
Señor Presidente:-

La circunstancia de que en la práctica se ha venido haciendo un uso inmoderado en la concesión gratuita de licencias de conductor y de placas de automóviles a los miembros del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular acreditados en la República, hace necesaria la modificación del artículo cuatro, párrafo n), y del artículo cinco, párrafo p)- de la ley número novecientos treinta y siete, de carreteras y tránsito por las mismas, de fecha cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco, inserta en la Gaceta Oficial número 4812 de ese mismo año, con el fin de otorgar tales licencias y placas gratuitas a los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República, cuando sean cónsules de carrera o cuando tengan la categoría de cónsules generales honorarios y sean además, ciudadanos o súbditos del país que representen.

P/5729

En tal virtud, pláceme someter por mediación de esa Alta Cámara al Congreso Nacional y para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley que tiende a limitar la expresada concesión en el sentido ya indicado.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1122

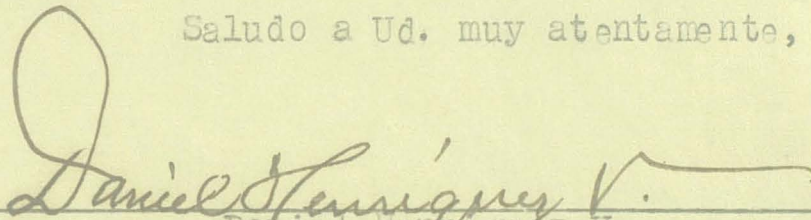
Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Julio 23 de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1342  
fechado en 21 del corriente mes, se recibió en esta  
Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio  
se modifican el párrafo n del artículo cuatro, y el  
párrafo p del artículo cinco, de la ley Núm. 937, de  
CARRERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS; y me place par-  
ticipar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido a-  
probado por este Alto Cuerpo, y enviado al Poder E-  
jecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Daniel Henríquez V.,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1042

Ciudad Trujillo, D. de S. D.

Julio 21, 1937.

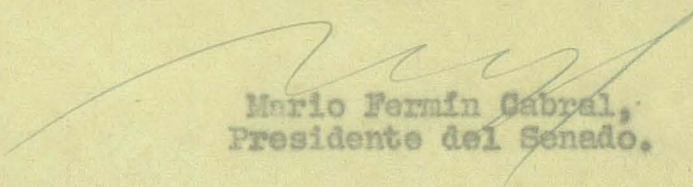
1342

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales y debidamente aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se modifican el párrafo n del artículo cuatro, y el párrafo p del artículo cinco, de la ley Núm. 937, de CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

21/5041



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

ARTICULO I.- El párrafo n), del artículo cuatro de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, número novecientos treinta y siete, de fecha cuatro de julio del año mil novecientos treinta y cinco, queda modificado de la manera siguiente:

"n)- A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República se les otorgará licencia de conductor gratuitamente, cuando la soliciten por la vía y con recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará licencia gratuita cuando sean cónsules de carrera o cuando tengan la categoría de cónsules generales honorarios y sean, además, ciudadanos o súbditos del país que representen".

ARTICULO 2.- El párrafo p), del artículo cinco de la misma ley, queda modificado así:

"p)- A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les suministrarán placas de número con la denominación "diplomático", siempre que esta exención sea recíproca. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les suministrarán también placas de número con la denominación "consular", con tal de que esta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de cónsules de carrera o de cónsules generales honorarios que sean ciudadanos o súbditos del país que representan. Las condiciones necesarias para la expedición de estas placas

EL CONGRESO NACIONAL  
EN HOMBR DE LA REPUBLICA



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

10ª LEGISLATURA de 1937

REGISTRADA AL N.º 2540

en el tomo ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de .....

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R., de Julio de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature in blue ink.]*



ASUNTO: Proyecto de ley que modifica la N.º. 937  
de carreteras y tránsito por las mismas.-

PAGINA No. 2.-

serán comprobadas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y señaladas por ella al tramitar las solicitudes que sometan los interesados."

Dada en la Sala de Sesiones del  
Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo  
Domingo, República Dominicana, a los veintidós días del  
mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, año  
94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARIOS.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE.

10<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ex. 1* de 1937

REGISTRADA AL No. *2540*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad *Príncipe* de *San Juan*..... 1937

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo n), del artículo cuatro de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, número novecientos treinta y siete, de fecha cuatro de julio del año mil novecientos treinta y cinco, queda modificado de la manera siguiente:

"n)- A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República se les otorgará licencia de conductor gratuitamente, cuando la soliciten por la vía y con recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará licencia gratuita cuando sean cónsules de carrera o cuando tengan la categoría de cónsules generales honorarios y sean, además, ciudadanos o súbditos del país que representen."

Art. 2.- El párrafo p), del artículo cinco de la misma ley, queda modificado así:

"p)- A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les suministrarán placas de número con la denominación "diplomático", siempre que esta exención sea recíproca. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les suministrarán también placas de número con la denominación "consular", con tal de que esta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de cónsules de carrera o de cónsules generales honorarios que sean ciudadanos o súbditos del país que representan. Las condiciones necesarias para la expedición de estas placas serán comprobadas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y señaladas por ella al tramitar las solicitudes que sometan los interesados."

DADA, etc., etc.,